

UNIFORMAN LAS NORMAS QUE RIGEN EN ORGANISMOS REGIONALES DE DESARROLLO

DECRETOLEY Nº 22318

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de desconcentración administrativa en que está empeñado el Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, se han creado Organismos Regionales de Desarrollo: ORDELORETO, ORDENORCENTRO, ORDESO, ORDEPUNO, y ORDETAM;

Que la experiencia obtenida de la aplicación de los dispositivos legales de creación de los organismos mencionados en el párrafo anterior ha demostrado la conveniencia de que es uniforme las normas que rigen a todos ellos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el DecretoLey siguiente:

Art. 1º— Sustitúyese el Art. 6º del DecretoLey 21905 con el texto siguiente:

"Art. 6º— El ORDELORETO está a cargo de un Jefe quien será titular del Pliego presupuestal del Organismo, su nombramiento se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Primer Ministro".

Art. 2º— Sustitúyese el Art. 7º del DecretoLey 22134 con el texto siguiente:

"Art. 7º— El ORDENORCENTRO está a cargo de un Jefe, quien será titular del Pliego presupuestal del Organismo, su nombramiento se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Primer Ministro".

Art. 3º— Adiciónase al Art. 4º del DecretoLey 21905 el inciso siguiente

"Inciso 1. Administrar el Sistema de Preinversión y el Sistema Estadístico Regional".

Art. 4º— Sustitúyese el Art. 8º del DecretoLey 21905 con el texto siguiente:

"Art. 8º— En el ORDELORETO, se podrán establecer como órganos desconcentrados, Comités de Desarrollo en áreas que así lo justifiquen, con competencias y funciones similares a las de los Comités de Desarrollo creados por el DecretoLey 22208. A propuesta del Jefe de ORDELORETO y mediante Decreto Supremo refrendado por el Primer Ministro, se dictarán normas ampliatorias o modificatorias a las establecidas en el citado DecretoLey".

Art. 5º— Sustitúyese la Tercera Disposición Complementaria del DecretoLey 21905 con el texto siguiente:

"Tercera.— Otórgase al Jefe de ORDELORETO las atribuciones administrativas de Ministro de Estado en cuanto a los actos administrativos inherentes a sus funciones".

Art. 6º— Modifícase el inciso i) del Art. 5º del DecretoLey 22134; y el inciso j) del Art. 5º de los DecretosLeyes 22213, 22214 y 22276 en la siguiente forma:

"Proponer al Primer Ministro las normas legales y administrativas necesarias para el desarrollo de la región".

Art. 7º— Adiciónase una Disposición Transitoria a los DecretosLeyes 21905, 22134, 22213, 22214 y 22276 respectivamente, con el texto siguiente:

"El personal necesario para implementar la nueva estructura orgánica autorizada del Organismo Regional de Desarrollo y que hubiere sido transferido a éste, mantendrá derecho a la percepción del total de las remuneraciones que venía percibiendo, inclusive la remuneración al cargo que, de no corresponder a la nueva función por desarrollar, será abonada como remuneración transitoria.

En caso de que el personal sea asignado a un cargo de mayor jerarquía, la remuneración al cargo podrá ser incrementada siempre que exista la disponibilidad presupuestal correspondiente".

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de Octubre de 1978.

Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Gral. de Div. EP. **Oscar Molina Pallocchia.**
ViceAlmirante AP. **Jorge Parodi Galliani.**
Tute. Gral. FAP. **Jorge Tamayo de la Flor.**